

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario- Antioquia, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera de Antioquia
DEMANDADO	Miguel Reales Gales y otro
RADICADO	05697 31 12 001 2022-00086 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Declara terminado el proceso por pago de las cuotas en mora respecto de una obligación
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 088

Mediante memorial del 25 de enero de 2023, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré Nro. 91508441 contentivo de la obligación Nro. 033-2021-00218-5 por valor de \$63.418.845 por concepto de capital, más los intereses.

En la misma fecha, allegó otro memorial mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas respecto de la obligación contenida en el pagaré Nro. 19113645 por valor de \$112.909.128 por concepto de capital, más los correspondientes intereses.

Ahora bien, por ser procedente se accede a las solicitudes del apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN se declara la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra MIGUEL REALES GALES Y ROLANDO REALES RESTREPO, respecto del pagaré Nro. 91508441 contentivo de la obligación Nro. 033-2021-00218-5 por valor de \$63.418.845 por concepto de capital, más los intereses.

**SEGUNDO:** POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA se declara la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra MIGUEL REALES GALES Y ROLANDO REALES RESTREPO, respecto de la obligación contenida en el pagaré Nro. 19113645 por valor de \$112.909.128 por concepto de capital, más los correspondientes intereses.

**TERCERO:** Se levanta el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-4653 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Por Secretaría comuníquese.

El secuestro no se perfeccionó.

**CUARTO:** Se ordena el desglose del pagaré Nro. 19113645 por valor de \$112.909.128 por concepto de capital, más los correspondientes intereses y la escritura pública Nro. 231 del 11 de mayo de 2017 de la Notaría Única de Sopetrán (Ant), en la que se constituyó por los deudores a favor de la demandante hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-4653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, con la constancia de que la obligación y la garantía

constituidas en los mentados pagaré y escritura pública respectivamente, continúan vigentes.

**QUINTO:** Se autoriza la entrega de los documentos desglosados, al apoderado de la parte demandante o al dependiente judicial acreditado dentro del proceso.

**SEXTO:** Hecho lo anterior se cancelará el registro y se archivarán las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 011 hoy a las 8:00 a.  
m.*

*El Santuario 27 de febrero del año 2023*

OLGA LUZ MARÍN MESA

---

Secretaria